

Cillarg.

Barbols .16-7.

Com. de 2 A 6 I Aug.

Atorada. Fr. Mon. Pedro

Baradona de Cillarg. afavor

R. D. Cas. Sabine Marimise

Deruel signun Consta. & a

Gas. elobij. Luch. al Noth.



GOBIERNO  
DE ARAGON

1639

En Nombre de su Alteza el Rey  
Yo Alonso Pedro Bara Sona  
Prebitero Beneficiado en la Iglesia Pa-  
rochial de el Puerto de Villanueva de  
domiliado en el lugar de Villanueva de  
yo reconozco y confieso tener y poder en  
Comanda para el Rey y para el Rey de  
de la Casa de Salina Martin Mariana de  
Comiliada en la Ciudad de Sevilla y de qui-  
en su derecho Suero y maneres de  
mas de quatrocientos, ochenta y seis libras

Los quales el presente dia de oy en mi poder aveis encomendado, y  
aquellos de vos en Comanda, y deposito otorgo aver recibido, re-  
nunciante a la excepcion de frau, y de engaño, y de no averlos reci-  
bido en pecunia numerada. Los quales prometo, y me obligo resti-  
tuir, tornar, y librar a vos, o a los vuestros, y a quien vos quierdes  
ordenareis, y mandareis, siempre, y quando, y en qualquier lugar,  
y tiempo que aquellos de mi, y de mis bienes, aver, recibir, y cobrar  
los quierdes. Et si por demandar, aver, recibir, y cobrar de mi, y de  
mis bienes la dicha cantidad de dicha Comanda, y deposito, todo, o  
parte alguna de aquellas, cosas algunas os convendrá hazer, daños,  
interesses, y menoscabos sostener en qualquiera manera, todos aquellos,  
y aquellas, prometo, convengo, y me obligo cumplidamente pagar, sa-  
tisfacer, y emendar a vuestra voluntad de los quales, y de las quales  
quiero, y expresamente consento, que vos, y los vuestros, y los avientes  
derecho de vos, seais, y sean cre, dos por vuestras, y vuestras simples  
palabras, sin testigos, juramento, y sin otra manera de probacion reque-  
rida. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, e infrascriptas, re-  
ner,

Comanda de vnora 1100

ner, servar, y cumplir, obligo mi persona, y todos mis bienes, así muebles como sitios, derechos, instancias, y acciones, avidos, y por aver en todo lugar: de los quales, y cada vno dellos quiero aquí aver, y he, a saber es, los bienes muebles, nombres, derechos, instancias, y acciones, por sus propios nombres, y especies nombrados, especificados, y calendados, los bienes sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados, deuidamente, y segun Fiero del presente Reyno de Aragon. Et quiero, que la presente obligacion sea especial, y surta, y tenga todos aquellos fines, y efectos que especial obligacion de Fiero, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliás, surtir, y tener, puede, y deve. Et de tal manera, que sino os restituyere, tornare, pagare, y librare a vos, y a los vuestros, y avientes derecho de vos, la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas que hecho, y sostenido avreis, podais aver, y ayais recurso a los dichos mis bienes, así muebles como sitios, por mi de parte de arriba especialmente, obligados, y avidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podais hazer executar, vender, y tranzar sumariamente, a uso, y costumbre de Corte, y Lardá, orden alguna de Fiero, ni derecho en lo sobredicho no servado, y del precio de aquellos procedente, ayas de ser, y seais satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, de esta hora en adelante reconozco, y confieso tener, y poseer, y que tengo, y poseo los dichos mis bienes, así muebles como sitios de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, y confrontados, **NOMINE PRAECARIO**, y de comitudo vuestro, y de los vuestros, y de los avientes derecho, y causa de vos, y por vos, y ellos: de tal manera, que la posesion civil, y natural en ellos sea vida por vuestra, y suya. Y quiero, y expresamente consiento, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, posesion, ni probanza alguna, podais por la dicha razon **APREHENDER**, y hazer aprehender los dichos bienes sitios, inventariar, emparar, y sequestrar los bienes muebles por mi de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, a manos, y por la Corte de qualquier juez que escoger quierais, y obtengais, y ganeis en vuestro favor  
sea.

sentencia, o sentencias, en qualquier de dichos procesos de aprehension, litigante, inventariacion, emparamiento, y sequestracion, y en qualquiera de los articulos de litigante, finas, y propiedad. Y así en primera instancia, como en grado de apelacion. Y en virtud de dichas sentencias podais tener, y poseer, teagais, y usufructeis aquellos, y cada vno dellos, hasta que seais enteramente satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las **COSTAS** que hecho, y sostenido avreis, y os avrá convenido hazer, y sostener en qualquiera manera. Et aun quiero, y expresamente consiento, que fecha, o no fecha execucion, y difusion alguna en mis bienes; y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser, y sea procedido, y se proceda a **CAPCION** de mi persona, y preso sea detenido en la carcel, tanto, y tan largamente, hasta tanto que entera, y cumplidamente seais satisfecho, y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas, y gastos que avreis hecho, y sostenido, como dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer cesion de bienes en caso de inopia, y de ser dado a custodia de acreedor, y a todas, y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, dirigios, beneficios, y defensiones de Fiero, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o a alguna de ellas repugnantes. Et aun renuncio a mis propios jueces ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos. Et sometome por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa de la Magestad Carolica del Rey nuestro señor, Lugarteniente General suyo, Governador de Aragon, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes dellos, y de qualquiera dellos, y de qualesquiere otros jueces, y Oficiales, así Eclesiasticos como Seglares, de qualesquiere Reynos, tierras, y señorios sean ante quien por la dicha razon mas demandar, y convenir me quierais: ante los quales y cada vno dellos prometo, y me obligo hazeros cumplimiento de derecho, y de justicia. Et quiero que por la dicha razon pueda ser variado juyzio de un juez a otro, y de vna instancia, execucion, y proceso a otra, y otras, a cosas mias, tantas

ve-

vezes quantas querreis : y que el juyzio ante vn Iuez comenzado, no empache al otro, ò otros : antes bien todos puedan concurrir en vn mismo tiempo, y ser deducidos a deuido efecto, no obstante qualquier Fuero, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ò alguna de ellas repugnantes. Et juro a Dios nuestro Señor sobre la Cruz, y Santos quatro Evangelios, en poder del Notario publico infracripto, como publica, y autentica persona, la presente legitimamente estipulante, y recibiente, que os restituire, tornare, y pagare la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Y que por la dicha razon no pleyteare, ni pleytear hare firma, so pena de perjury, è infame manifesto.

Hecho en los dichos lugares de  
Marque made a trece dias de el mes de Junio  
del año Contado del nacimiento de nuestro  
Señor Jesus Christo Mil, seiscientos  
sesenta e nueve siendo attado el presente  
por Señores D. Martin Heirando bueno Pres-  
vitero y Juaze para D. na franco yo Saun-  
tantes en dho lugar. Ha firmada la pre-  
sente en su Notaria original

**C.R.**  
Yo D. Francisco  
de la Cruz y fuente  
Domiciliado en el  
Lugar de Santa eutali Aragón  
por el J. por aut. Soridad Real por toda  
las dhas Reynos y señorios del Rey

nuestro Señor Pulchri. Not. quatro  
Attatto presente me dalle, engarte escriuir  
Lene de Coure

1669

Vilarque

Comos de mercaderias de ...  
de 2469



GOBIERNO  
DE ARAGON